DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0-495 DE 2024
19 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Nº. 001 DE 2024, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DISTRITO DE RIOHACHA, representado legalmente para el efecto por **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, en su condición de Alcalde Distrital, y en tal virtud, representante legal de la entidad, para los presentes efectos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que En virtud de lo señalado por el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Distrito de Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes

Que de igual manera el artículo 2º. De la misma norma establece como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; en su espíritu protector establece además que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que dentro de la estructura administrativa del Distrito, se encuentra la Secretaria de Educación Distrital lidera y garantiza la prestación integral del Servicio Educativo e Intercultural en el Distrito de Riohacha, con altos índices de calidad, cobertura, pertinencia, permanencia, competitividad y eficiencia a través del desarrollo de la ciencia y el uso adecuado de las nuevas tecnologías y apoyada en un personal idóneo, regido por principios de responsabilidad, efectividad, honestidad, equidad, transparencia, lealtad, tolerancia, compromiso, paciencia, amabilidad, amor y respeto por el individuo, basados en un sistema de gestión por procesos y mejoramiento continuo.

Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE-, es una estrategia que, bajo el enfoque de protección integral, contribuye a la garantía de los derechos fundamentales a la educación y a la alimentación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo como estudiantes oficiales, a través de un complemento alimentario que aporta un porcentaje de calorías y nutrientes durante el calendario escolar, facilitando el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Que mediante el Decreto 1852 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE", se reglamenta el programa de Alimentación Escolar -PAE- y con la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 se expiden los lineamientos Técnicos- Administrativos, los estándares y las

condiciones Mínimas del programa de Alimentación Escolar- PAE-, frente a la atención de la alimentación escolar: (Articulo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015)

> *"(…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;" (…)*

Que en este sentido, mediante la Ley 1955 de 2019 se creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, denominado Alimentos para Aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente.

Que así mismo, la Resolución 00335 de 2021, Lineamientos Técnicos PAE, define:

> *Artículo 3°. Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.*

Que aunado a lo anterior en el artículo 6 de la misma Resolución enunciada, se establecen las modalidades de atención del servicio, haciendo referencia al tipo de proceso, al lugar de elaboración y preparación de los elementos a administrar, estableciendo las siguientes: a) preparada en sitio; b) comida caliente transportada y c) industrializada; y en el parágrafo segundo del artículo se establece:

> *"Parágrafo 2°. En caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente, que no puedan ser atendidas por las anteriores modalidades, la Unidad de Alimentación Escolar (UApA) expedirá la reglamentación necesaria correspondiente al área y tiempo de la emergencia en el marco de la política educativa para atender esa condición excepcional."*

Que la Corte Constitucional en sentencia T-302 de 2017, determinó que la protección total y el interés primordial de los menores de edad son consecuencias legales derivadas de su especial protección constitucional, esto implica que todas las acciones, tanto oficiales como privadas, relacionadas con los niños deben tener como objetivo principal la satisfacción de sus derechos e intereses, para lo cual se requiere del desarrollo armónico e integral, el cual se refiere a reconocer una categoría legal específica para los niños, basada en la prioridad de sus intereses y derechos, esto impone a la familia, la sociedad y el Estado la responsabilidad de tratarlos de manera especial, protegiéndolos de cualquier abuso o arbitrariedad, y garantizando su desarrollo físico, psicológico, intelectual y moral, así como el adecuado desarrollo de su personalidad. Tanto la prevalencia de los derechos de los niños como el desarrollo armónico e integral buscan cumplir los propósitos esenciales del Estado, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los menores y las condiciones especiales necesarias para su crecimiento y formación, con el objetivo de asegurar el máximo desarrollo de su personalidad.

Que en esta misma Sentencia, la Corte establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria de los niños y las niñas del pueblo wayuu, tanto a nivel nacional como local, a través de diversas políticas. Además, es crucial reconocer que el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas va más allá de garantizarles simplemente la seguridad alimentaria, ya que también implica respetar sus prácticas tradicionales y los alimentos que forman parte de sus formas de subsistencia.

Que en este sentido, se priorizó la intervención del "PAE en receso escolar" en el Distrito de Riohacha, considerando que este Distrito se encuentra priorizado con riesgo Medio Alto según el índice de priorización de Municipios por Seguridad Alimentaria construido por el Departamento Nacional de Planeación con el propósito de garantizar la extensión de la atención desde el PAE durante el receso académico.

Que la prestación del PAE en receso escolar es una estrategia con la cual se pretende ampliar la atención más allá del calendario académico con el fin de contribuir al bienestar y la seguridad alimentaria y nutricional de los estudiantes de instituciones educativas oficiales durante el receso escolar de fin de año, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2023, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”.

Que sumado a lo antes expuesto, se expidió la Resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022, la cual define que la Modalidad Canasta PAE en casa es el “conjunto de alimentos perecederos y no perecederos para la preparación y consumo en el hogar que suministrara a estudiantes focalizados de la matricula oficial en situaciones excepcionales en receso escolar, como medida para la mitigación de la inseguridad alimentaria y nutricional y la crisis de hambre.”

Que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" y su documento denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, constituyen el Plan Nacional de Desarrollo-PND para el periodo 2022 -2026, se estructura bajo cinco (5) ejes de transformación así: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2. Seguridad humana y justicia social; 3. Derecho humano a la alimentación; 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. Convergencia regional; así mismo bajo cuatro (4) ejes transversales: 1. Paz total; 2. Los actores diferenciales para el cambio; 3. Estabilidad macroeconómica y 4. Política Exterior con enfoque de género.

Que el eje de "Transformación 2. Seguridad humana y justicia social': B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar. 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria, determina que: "El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar fa universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación".

Que el eje de "Transformación 3. Derecho humano a la alimentación': busca una transformación para que el campo sea productivo, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad, a través de una C. Adecuación de alimentos, 2. Prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios. b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada-, para que desde el entorno educativo se llegue progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sistema educativo más allá del calendario académico.

Que el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación': dispone "Artículo 2.4.3.4.1. Calendario académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: (...) 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que por medio de la Resolución Nº 421 del 17 de noviembre de 2023, se adoptó la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico

expedido para cada año, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación -ETC-, focalizando los periodos de receso más extensos.

Que el objetivo de la intervención del Gobierno Nacional a través del sector Educación y la UApA, es contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales mediante la entrega de una canasta de alimentos equivalente al complemento alimentario que se entrega actualmente en el PAE, para la preparación y consumo en casa en el marco de la estrategia.

Que ahora bien, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, el día 18 de enero de 2024 expide la Resolución No. 080 de 2024, " Por la cual se asigna y distribuye recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad de Alimentos para Aprender, a la Entidad Territorial Certificada en Educación – ETC de Riohacha, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, en la vigencia fiscal 2024.", asignando en el Criterio Nº 4 "Programa de alimentación escolar -PAE- durante los recesos estudiantiles", en cumplimiento del Eje 3 del Plan de Desarrollo Nacional y sus bases.

Que atendiendo lo anteriormente expresado, conforme a la atención que requieren los estudiantes de las jornadas única y mañana de las Instituciones Educativas, se requiere el suministro de Complementos Alimentarios Nutricionales, para su entrega en el Receso Escolar del mes de junio (15 días) y del mes de diciembre (30 días), acorde a las cantidades definidas en el corte establecido del SIMAT.

Que en este sentido, la Secretaria de Educación Distrital, requiere satisfacer la necesidad mediante, la suscripción de un contrato cuyo objeto corresponda a la "ENTREGA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL DE PERMANENCIA DENOMINADA, LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO, FASE 2 VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE".

Que, por esta razón, el Proyecto de Inversión se encuentra debidamente registrado y priorizado en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito, bajo el código BPIN 2024440010038, teniéndose como conveniente y oportuno la selección de Contratista para la satisfacción de la necesidad evidenciada

Qué el presupuesto oficial es la suma de **SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (6.058.538.876),** suma que incluye los costos directos e indirectos, impuestos nacionales, departamentales y Distritales.

Que obligaciones que se contraigan en desarrollo de esta Selección Abreviada por Subasta inversa se respaldan con recursos del presupuesto del Distrito para la vigencia 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 434 del 07 de junio del 2024.

Que de conformidad con el proyecto del contrato, análisis de costos y el estudio de oportunidad y conveniencia, se definieron los pliegos de condiciones definitivos y su adecuación a los planes de inversión y presupuesto, de conformidad con el Artículo 25, Numeral 12 y Artículo 30, Numeral 1 de la Ley 80 de 1993.

Que se dio cumplimiento a lo ordenado en los artículos 19 y 23 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 del 2015) en el sentido de publicar en el SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, los pre – pliegos de condiciones de la presente selección pública, y haber concedido durante el término legal la oportunidad a los interesados de formular observaciones.

Que la publicación se realizó por el término de seis (6) días hábiles en el Secop II anteriores a la expedición de la presente resolución.

Que NO fueron presentadas observaciones a los prepliegos de condiciones.

Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 del 2015), se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en el SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Que en consideración a lo anterior este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 001– 2024**, de objeto: **ENTREGA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL DE PERMANENCIA DENOMINADA, LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO, FASE 2 VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE.** Con un presupuesto oficial total de **SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (6.058.538.876).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para el presente proceso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, será el que se determina en el pliego de condiciones.

ARTICULO TERCERO: Señálese como fecha de apertura del proceso de **SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 001– 2024**, el día 19 de junio del 2024 y se cerrará el día 26 de junio del 2024 a las 10:30 a.m., a través de la plataforma electrónica Secop II, término durante el cual los proponentes deberán presentar su propuesta dentro de los términos que se señalen en los pliegos.

ARTICULO CUARTO: El cronograma del proceso de **SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 001 – 2024** es el que a continuación se señala:

SELECCION ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	001 del 2024
Objeto	ENTREGA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL DE PERMANENCIA DENOMINADA, LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO, FASE 2 VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE
Public-ación del proyecto de pliegos y demás documentos soportes precontractuales	Del 11 al 18 de Junio del 2024, por seis (06) días hábiles en el Secop II y durante su periodo de publicación podrán presentarse observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013) (Compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015).
Modalidad de subasta a realizarse	Subasta Inversa presencial a realizarse tendrá lugar sobre UN (1) LOTE, entendido cada uno como los bienes unificados por sus características que constituyen el presupuesto oficial
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Las observaciones serán recibidas mediante oficio remitido al SECOP II, y serán resueltas en la plataforma en la forma prevista en el Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013) (Compilado en el Decreto 1082 de 2015). El Periodo para formular observaciones corresponde al periodo de publicidad del proyecto de pliego de condiciones. Del 11 al 18 de Junio del 2024
Apertura formal del proceso y publicación del pliego de condiciones definitivo	La resolución de apertura formal del proceso así como los pliegos de condiciones definitivos se publicará desde el día 19 de Junio del 2024. Página web: *SECOP II*
Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Las observaciones serán recibidas mediante oficio remitido al SECOP II, y serán resueltas en la plataforma en la forma prevista en el Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013) (Compilado en el Decreto 1082 de 2015). El Periodo para formular observaciones corresponde al periodo de publicidad del proyecto de pliego de condiciones. Hasta el 24 de Junio del 2024, a las 11:00 a.m.
Fecha máxima para Respuesta observaciones pliego definitivo y expedición de Adendas	24 de Junio del 2024
Propuestas	Para la presente SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL el Distrito NO acepta la presentación de propuestas parciales.
Plazo para presentación de Propuestas	El plazo para presentación de ofertas, iniciará el día 11 de Junio del 2024 y hasta la fecha prevista para el cierre del proceso, esto es, 26 de Junio del 2024

Entrega de propuestas y lugar, fecha y hora de cierre del proceso	Lugar: SECOP II Fecha: 26 de Junio del 2024 Hora: 10:30 a.m.
Informe de evaluación de las propuestas técnicas	El comité asesor calificará las propuestas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de las propuestas. Fecha estimada publicación informe de evaluación: 28 de Junio del 2024 a través del SECOP II.
Traslado Informe de evaluación	Una vez elaborados los informes de evaluación permanecerán en el SECOP II por un término de tres (3) días hábiles, con el fin de que los proponentes puedan presentar dentro de este término las observaciones que estimen pertinentes. Del 02 al 04 de Julio
Subsanabilidad de los requisitos habilitantes por los oferentes	Del 02 al 04 de Julio de Julio del 2024, y en todo caso, hasta antes de dar inicio a la Subasta Inversa radicados en el Secop II.
Publicación en el portal único del Informe Final de verificación de requisitos habilitantes. (*en caso de formularse observaciones y subsanaciones*) En caso contrario, se mantendrá como definitivo el informe preliminar.	05 de Julio del 2024, a las 8:30 a.m.
Realización de Subasta Inversa Presencial	Lugar: Despacho Alcalde Fecha: 05 de Julio del 2024 Hora: 05:00 p.m. Periodicidad de Lances: Intervalos de máximo 3 minutos entre cada uno. Margen Mínimo: Mínimo 1% de mejora en cada Lance.
Reglas específicas aplicadas al proceso	Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, el Distrito de Riohacha adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones y ajuste su oferta a un descuento mínimo. Si no se presentara ningún proponente para participar en la subasta, la entidad ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el término indicado en los pliegos de condiciones, el cual en ningún caso podrá ser mayor de la mitad del inicialmente previsto. Si en este evento no se presentara ningún proponente, la entidad declarará desierto el proceso de selección
Modo de Presentación de Ofertas	La oferta debe contener dos partes, a saber: La primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; La segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
Presupuesto Oficial	El presupuesto oficial es la suma de **SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (6.058.538.876)**, suma que incluye los costos directos e indirectos, impuestos nacionales, departamentales y Distritales. Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de esta Selección Abreviada por Subasta inversa se respaldan con recursos del presupuesto del Distrito para la vigencia 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 434 del 07 de Junio del 2024.
Firma del Contrato	Se firmará el mismo día o dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la subasta inversa
Plazo para la expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y presentación del mismo para dicho trámite en la Secretaría de Hacienda Distrital.
Plazo para publicación al Secop II	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de cada acto que requiera dicha publicación en los términos del Decreto 1510 de 2013)(Compilado en el Decreto 1082 de 2015)
Plazo para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la legalización y ejecución del contrato	Dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la suscripción del contrato por parte del contratista.
Plazo del Contrato	El plazo de ejecución del contrato será hasta la entrega total de los complementos alimentarios nutricionales requeridos, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única que se constituya. En todo caso el plazo no deberá excederse de la vigencia del 2024, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación de los pliegos de condiciones definitivos en el portal Secop II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015.

ARTICULO SEXTO: Señálese la hora de las 10:30 a.m. del día 26 de junio del 2024 para llevar a cabo la apertura las ofertas recibidas en la Sección Lista de ofertas en el Secop II, donde luego de abrir los sobres, se debe publicar el acta de cierre que genera automáticamente la plataforma. ***Parágrafo 1.*** *El SECOP II abre una ventana emergente con la lista de Proveedores que presentaron oferta en el Proceso y la fecha y hora de llegada de cada oferta.*

ARTICULO SEPTIMO: Luego de la recepción de ofertas, ordénese la evaluación de las propuestas por parte del Comité Evaluador que se conforme para tal fin y una vez rendidos los correspondientes informes de evaluación, publíquese con el fin de que los proponentes puedan presentar dentro del término de traslado las observaciones y subsanaciones que estimen pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Para la adjudicación del presente proceso de **POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 001 – 2024**, téngase en cuenta el plazo señalado en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Oficina de Contratación Estatal súrtase el acompañamiento del proceso y prodúzcanse a través de esta dependencia las comunicaciones al SECOP II.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la presente resolución en la plataforma electrónica Secop II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, según lo anotado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015) se convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para realizar control social a cualquier proceso de contratación administrativa que adelante el Distrito durante la presente vigencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los diecinueve (19) días del mes de Junio de 2024.

Original Firmado
GENARO REDONDO CHOLES
Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Revisado y Aprobado por:	Antonio Jose Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			